

SESIÓN ORDINARIA Nro. 100-2012

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas quince minutos del jueves veintinueve de marzo de dos mil doce, en el Salón de Sesiones "**José Figueres Ferrer**", una vez comprobado el cuórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número cien - dos mil doce, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Edwin Martín Chacón Saborío, Paula Andrea Valenciano Campos, María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Jimmy Cruz Jiménez, Natalia Galeano Calderón, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Maritzabeth Arguedas Calderón y Esteban Tormo Fonseca. El Regidor Alejandro Li Glau se encuentra con permiso.

Por la **Sindicatura:** **Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** Álvaro Enrique Chaves Lizano, **Suplente.** **Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Alejandra Arvide Loría, **Suplente.** **Distrito Sánchez:** Marvin Jaén Sánchez, **Propietario.** **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

ALCALDE: Edgar Eduardo Mora Altamirano. **ASESOR LEGAL:** Lic. Mario Chaves Cambroneró. **SECRETARIO MUNICIPAL:** Allan P. Sevilla Mora.-

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 099-2012.-

En virtud de que no hay libro legalizado, hasta tanto asuma el nuevo Auditor Municipal interino, se pospone la presentación y aprobación del acta de la sesión ordinaria Nro. 099-2012.

CAPÍTULO 2º.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

- 1. MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-** Oficio (T 4314) en el que se solicita informar si se han otorgado permisos para instalación de agujas y detallar las patentes emitidas a empresas de seguridad privada en el Cantón. **Se traslada a la Administración.**
- 2. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Oficio 02914 (T4437) en que se comunica: 1.- La autorización del nombramiento interino del Lic. Gonzalo Chacón Chacón, como Auditor Interno de esta Municipalidad. 2.- Se advierte, además, que debe procederse sin dilación a iniciar el proceso de concurso público para el nombramiento indefinido del Auditor Interno y remitir la solicitud de aprobación de dicho proceso concursal a esa Contraloría, con la correspondiente terna,

acatando en forma obligatoria lo dispuesto en el ordinal 5.1 de los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos y su reforma. 3.- Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 8292 (Ley General de Control Interno) es obligación de la Municipalidad comunicar a esa División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, el nombramiento efectuado, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones. 4.- Se recuerda que el incumplimiento injustificado de los deberes estipulados en la citada ley, podría conllevar a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de otras causales previstas en el ordenamiento jurídico, según lo establece el artículo 3° de dicha Ley General de Control Interno. **Se toma nota, incorpórese al expediente respectivo.**

3. **MARE DE OROTINA, S. A.-** Carta (T 4353) en la que se solicita permiso para realizar un evento taurino (rodeo) los días sábado 19 y domingo 20 de mayo de 2012, en propiedad ubicada 100 m al Sur y 100 m al Oeste de la casa del Expresidente José Figueres Ferrer. Requieren también patente de espectáculos públicos para expender bebidas alcohólicas. **Se traslada a la Administración y al Consejo de Distrito.**
4. **COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS.-** Oficio DE 0558-12-03 donde ponen en conocimiento algunos aspectos relacionados con las obras menores y obras de mantenimiento, según lo establece la Ley de Construcciones. **Se traslada a la Administración.**
5. **COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN.-** Oficio CCDC 09-03-2012 (T 4467) en el que comunica acuerdo de Junta Directiva, mediante el cual se somete a consideración de este Concejo, la Liquidación Presupuestaria 2011 y el Presupuesto Extraordinario Nro. 1-2012. **Se traslada a la Comisión de Hacienda y Dirección Financiera.**

TRANSITORIO: ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.-

19:20 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- ALTERACIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA.- A las diecinueve horas veinte minutos del veintinueve de marzo de dos mil doce.- A instancias de la Presidencia, se acuerda alterar la agenda para incorporar el capítulo de informes, previa sustracción de la Comisión de Asuntos Jurídicos, del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, incoado por el Lic. Daniel Fco. Arce Astorga.

19:21 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- SUSTRACIÓN DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas veintiún minutos del veintinueve de marzo de dos mil doce.- Por unanimidad, se acuerda sustraer de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la tramitación del recurso de revocatoria con apelación en subsidio que interpone el Lic. Daniel Fco. Arce Astorga, por los motivos apuntados.

CAPÍTULO 3°.- INFORMES.-

ARTÍCULO 1°.- RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN SUBSIDIARIA DE DANIEL FCO. ARCE ASTORGA.-

Previo a darse lectura al informe rendido por la Asesoría Legal, se conoce por el fondo, el recurso de revocatoria incoado por el Lic. Fco. Arce Astorga Morales, y que literalmente dice:

"El que suscribe, **DANIEL ARCE ASTORGA**, de calidades ya conocidas, en el carácter de concursante en el proceso de nombramiento de auditor interno interino para esta municipalidad, por ende con interés legítimo para esta acción, interpongo **recurso de revocatoria con apelación en subsidio**, contra el acuerdo del Concejo número cinco que consta en el artículo único, capítulo 3o, del acta de la sesión ordinaria Nro. 098-2012, del 15 de marzo de 2012, que seleccionó al Lic. Gonzalo Chacón Chacón, como auditor interno interino, de conformidad con lo siguiente:

1. En la Sesión Ordinaria Nro. 094-2012, Capítulo 6, Artículo 6.1., del 16 de Febrero del 2012, se tomó el siguiente acuerdo:

"CAPITULO 6.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA: 6.1. MOCIÓN: APERTURA CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DEL AUDITOR INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT.- Se conoce a continuación Moción presentada por el Presidente Municipal, señor Guillermo Morales Rodríguez, la cual textualmente dice:

"Para que se realice la apertura del concurso de selección del Auditor Interino de la Municipalidad de Curridabat. Para tal efecto se nombra como la Comisión de estudio, selección y recomendación de los atestados a los Concejales; señor José Solano Saborío, señor Martín Chacón Saborío, y señor Guillermo Morales Rodríguez. Indica el señor Presidente Municipal que los atestados serán recibidos en la Secretaria del Concejo Municipal, entre los días 20 y 24 de Febrero de 2012 ambas fechas inclusive. Notifíquese al Departamento de Recursos Humanos para su publicación".

2. Mediante publicación en el periódico La Nación del 24 de febrero de 2012, luego aclarado en publicación del 5 de marzo de este año, se establecieron las condiciones del concurso de antecedentes en forma externa, para garantizar principios de publicidad y participación, concurso externo Nro. 04-2012, mediante el que se convocaba a interesados para la plaza en mención, con los siguientes requisitos de idoneidad y legalidad:

- Licenciatura en Contaduría Pública o equivalente.
- Incorporado al Colegio profesional respectivo.
- Conocimientos en informática y auditoria de sistemas.
- Amplia experiencia en planeamiento, organización y dirección de programas de complejidad en el área de auditoría financiero - contable.
- Amplia experiencia en supervisión de personal.
- Conocimientos no menor a cinco años en el ejercicio de la Auditoría Interna o Externa en el sector público.

- Conocimiento en paquetes de cómputo.
- Excelentes relaciones humanas.
- Excelente presentación personal.
- Orientación de servicio al cliente.

3. Por acuerdo que consta en el artículo único, capítulo 3o, del acta de la sesión ordinaria Nro. 098-2012, del 15 de marzo de 2012, según recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se establece:

"Comunicar a la Contraloría General de la República para su previa autorización. Leído el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos, procede la Presidencia sometiendo a votación cada uno de los nombres propuestos en la terna y cuyo resultado se describe a continuación: -Lic. Daniel Feo. Arce Astorga Cero votos.- Lic. Gonzalo Chacón Chacón Siete votos. - Lic. Raudin Esteban Meléndez Rojas Cero votos. 19:33 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DESIGNACIÓN DEL LIC. GONZALO CHACÓN CHACÓN COMO AUDITOR MUNICIPAL INTERINO. - A las diecinueve horas treinta y tres minutos del quince de marzo de dos mil doce.- Visto el informe rendido y acogida la recomendación de él derivada, una vez hecha la votación respectiva, y considerando este Concejo, la idoneidad del candidato, se acuerda por unanimidad:

1. Designar al LIC. GONZALO CHACÓN CHACÓN, cédula de identidad Nro.1- 617-697, como AUDITOR MUNICIPAL INTERINO, por un lapso de nueve m e s e s.

2. Solicitar la autorización previa de la Contraloría General de la República, en acatamiento de lo dispuesto en los "Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de Auditor y Subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público" (L-1-2006-CO-DAGJ) y su reforma (...)"

4. De los acuerdos transcritos se deriva sin la menor duda que la Municipalidad de Curridabat, aun cuando se trata del nombramiento de un puesto interino, procedió a generar un concurso externo, que debe regirse por las reglas propias de la contratación administrativa, imperativas para la administración pública. Valga señalar que las ofertas presentadas por los diferentes concursantes deben ser analizadas en forma exhaustiva para determinar si cumplen con los requisitos establecidos en el cartel publicado, a lo cual deben tener garantizado su acceso todos y cada uno de los respectivos concursantes. Si la Municipalidad genera un concurso, pues debe establecer claramente los parámetros de calificación que garanticen la objetividad, transparencia y legalidad. Nótese que incluso hay aspectos a considerar de los exigidos por el municipio, que requieren al menos de entrevistas a los oferentes, lo cual no se ha cumplido.

5. *Es importante hacer notar que si el propio Concejo Municipal ha nombrado una Comisión especial para el análisis de las ofertas, pues debe contarse con su dictamen, de manera que la recomendación de la Comisión de asuntos jurídicos, no tendría la competencia especial asignada por el Concejo a otro órgano creado para ese efecto.*

Por tanto, lo expuesto, solicito se revoque el acuerdo impugnado, y en su lugar se ordene que el concurso en mención se lleve a cabo a través del procedimiento de contratación correspondiente. Subsidiariamente, en caso de no admitirse la revocatoria, dejo planteado recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, jerarca impropio del Concejo. Notificaciones personalmente en mi oficina en auditoría interna."

ARTÍCULO 2°.- INFORME DE LA ASESORÍA LEGAL DEL CONCEJO.-

Se recibe criterio técnico - jurídico del Lic. Mario Chaves Cambronero, Asesor Legal de este Concejo, el cual dice: "Rindo informe acerca del traslado del acuerdo adoptado por el Concejo en Sesión Ordinaria Nro. 099-2012, del jueves 22 de marzo 2012 relativo al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el Lic. Daniel Fco. Arce Astorga, en su carácter de concursante, contra el acuerdo Nro. 5 que consta en el artículo único, capítulo 3° del acta de la Sesión Ordinaria Nro. 098-2012 del 15 de marzo 2012 y mediante la cual se designa al Licenciado Gonzalo Chacón Chacón, como Auditor Interino de la Municipalidad de Curridabat.

Esta Asesoría procede al análisis y valoración de la acción recursiva de la siguiente manera: En efecto, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nro. 094- 2012 del 16 de Febrero 2012 conoció y aprobó moción mediante la cual se dispuso la apertura del Concurso de selección del Auditor Interino Municipal, para lo cual designó una comisión de estudio, selección y recomendación, cargo que recayó en los Ediles José Antonio Solano Saborío, Edwin Martin Chacón Saborío y Guillermo Alberto Morales Rodríguez. En efecto se produjo la publicación o invitación para establecer las condiciones y requisitos del concurso mediante sendas publicaciones aparecidas los días 24 de febrero 2012 y luego una aclaración en fecha 5 de marzo 2012 ambas en el diario de circulación nacional "La Nación".

Asimismo, mediante acuerdo que consta en el artículo único, capítulo 3°, del acta de la Sesión Ordinaria 098-2012 del 15 de marzo 2012, se acogió recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos en cuanto establece "comunicar a la Contraloría General de la República para, su previa autorización y previa lectura del informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos procede la presidencia a someter a votación cada uno de los nombres propuestos en la terna y con resultado favorable al Licenciado Gonzalo Chacón Chacón.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

La parte recurrente señala en su impugnación que de los acuerdos adoptados, se tiene que aún y cuando se trataba de un nombramiento para

un puesto interino se procedió a generar un concurso externo y según su tesis, éste "... debe regirse por las reglas propias de la contratación administrativa, imperativas para la Administración Pública. Señala que "las ofertas presentadas por los diferentes concursantes deben ser analizadas en forma exhaustiva para determinar si cumplen con los requisitos establecidos en el cartel publicado a lo cual deben tener garantizado su acceso todos y cada uno de los respectivos concursantes. " Agrega que "si la Municipalidad genera un concurso, pues debe establecer claramente los parámetros de calificación que garanticen la objetividad, transparencia y legalidad. Finalmente expone que "hay aspectos a considerar de los exigidos por el municipio que requieren al menos de entrevistas a los oferentes, lo cual no se ha cumplido "

En el punto 5 de su recurso, el Lic. Arce Astorga señala que "es importante hacer notar que si el propio Concejo Municipal ha nombrado una Comisión Especial para el análisis de las ofertas, pues debe contarse con su dictamen de manera que la recomendación de la Comisión de Asuntos jurídicos no tendría la competencia especial asignada por el Concejo a otro órgano creado para ese efecto". Como pretensión específica el recurrente señala " solicito se revoque el acuerdo impugnado y en su lugar se ordene que el concurso en mención se lleve a cabo a través del procedimiento de contratación correspondiente y en caso de no admitirse la revocatoria, dejo planteado recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo jerarca impropio del Concejo.

En cuanto al primer argumento acerca de que al generar un concurso externo, mediante publicación en un medio de comunicación, el procedimiento debe regirse por la Ley de la Contratación Administrativa, no lleva razón el recurrente por cuanto la publicidad acordada por el Concejo respecto a este concurso interino, no tenía otros fines de permitir y autorizar mayor participación, difusión y conocimiento del mismo a los fines de la búsqueda de la idoneidad de los concursantes. Lo contrario, a mi juicio, sería perjudicial la libre participación, y el interés público que debe prevalecer en todo momento y decisión.

Ahora bien entratándose de nombramientos interinos como el presente, se tiene que el artículo 31 de la Ley de Control Interno, dispone "los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la Administración, por parte de la Contraloría General de la Republica, en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses". No es procedente, la aplicación en este procedimiento de nombramiento del Auditor Interino Municipal, de la Ley de la Contratación Administrativa puesto que el cargo es de tiempo completo y la prestación del servicio no es por servicios profesionales, como pretende el recurrente y regula dicha legislación general.

Por tanto no era menester ni obligatorio el establecimiento de "parámetros de calificación", propios del régimen de contratación administrativa dispuesto en aquella ley y su reglamento. Ahora bien en cuanto a la necesidad de realizar una "entrevista a los oferentes "para valorar aspectos de los exigidos por el municipio, es lo cierto que dicho medio de evaluación, a saber, entrevistas, no fue establecido entre los requisitos publicados y debe sostenerse que siendo que el recurrente

formó parte, junto con otros concursantes, de la terna finalmente resultante, fue sometida a conocimiento del Concejo en pleno, es por cuanto todos ellos cumplían en lo profesional, personal y académico los requisitos dispuestos en el concurso. Siendo así, además de la no exigencia de una entrevista como instrumento de evaluación, en este caso concreto es un primer argumento para denegar la acción recursiva pero también es lo cierto que carecería de interés su realización, por cuanto el recurrente satisfizo los requisitos del concurso y su nombre figuró en la terna sometida al Concejo.

En relación a segundo argumento acerca de la existencia de una Comisión Especial para el análisis de las ofertas, tenemos que la designación de esta Comisión tiene por objeto y competencia la sustanciación del procedimiento para el nombramiento definitivo o en propiedad del Auditor Municipal, dado que el cargo se encuentra vacante por jubilación del titular anterior. Se trata de órganos distintos y con competencias y delegaciones del Concejo distintas. Pero además se debe tener presente que la NO designación de un jerarca para la Auditoría Interna Municipal es causal de responsabilidad administrativa y conforme al numeral 27 de la Ley de Control Interno, la asignación de recursos humanos, tecnológicos y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión es un deber ineludible del jerarca colegiado de ella como resulta ser el Concejo Municipal.

En consecuencia y por las razones expuestas se recomienda desestimar el recurso de revocatoria interpuesto y dada la interposición concomitante del recurso vertical de alzada de apelación, se disponga citar y emplazar a las partes, en este caso tanto el recurrente como el propio Concejo Municipal, para que dentro del plazo de cinco días concurran ante el jerarca impropio a saber Tribunal Contencioso Administrativo a hacer valer sus derechos y señalar lugar o medio para escuchar notificaciones, dentro del perímetro judicial del Segundo Circuito Judicial de San José Sede Goicoechea Edificio Anexo A Antiguo Motorola, donde se debe remitir el expediente certificado por parte de la Secretaria Municipal. Dejo así rendido el dictamen técnico jurídico."

19:27 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO DE DANIEL FCO. ARCE ASTORGA CONTRA ACUERDO MUNICIPAL.- A las diecinueve horas veintisiete minutos del veintinueve de marzo de dos mil doce. Visto el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, que interpone Daniel Fco. Arce Astorga, contra el acuerdo Nro. 5 de la sesión ordinaria Nro. 098-2012, del 15 de marzo de 2012, una vez leída la recomendación de la asesoría legal, se acuerda por unanimidad:

Desestimar el recurso de revocatoria incoado y admitir el de alzada para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, Anexo A, II Circuito Judicial de San José, emplazándose en consecuencia al recurrente, para que haga valer ahí sus derechos dentro del plazo de 5 días hábiles y señale lugar o medio para escuchar notificaciones.

19:28 ACUERDO Nro. 4.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintiocho minutos del veintinueve de marzo de dos mil doce.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo

precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 4°.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

1. **Respuesta a misiva del señor Alcalde:** La Regidora Paula Andrea Valenciano Campos, se permite dar lectura a la nota cursada por la Comisión Especial para Selección y Nombramiento del Auditor Municipal por tiempo indefinido, la cual dice textualmente:

"Del contenido de la carta leída por el señor Alcalde don Edgar Mora en la pasada sesión del Concejo el día 22 de marzo del 2012, creemos conveniente destacar las siguientes imprecisiones:

1. **Sobre el acuerdo para contratación de un asesor legal:** En la Sesión Ordinaria N° 093-2012, del 9 de febrero de 2012, se acogió una solicitud de la Comisión Especial para selección y nombramiento del Auditor Interno, la que puntualmente dice en el acuerdo:
 - a) Que se apruebe por parte de este Concejo Municipal la contratación de un asesor legal para que labore de forma exclusiva en esta comisión. Para ello se recomienda tomar todas las decisiones administrativas y presupuestarias que amerite este tema para que se pueda contar con ese auxilio legal de ser posible de inmediato y no generar atrasos en el trabajo de la Comisión.
 - b) Que se le ordene a la Administración se sirva comunicar a sus colaboradores y departamentos que los miembros de esta Comisión Especial eventualmente requerirían de su concurso en el espacio de la gestión de esta misma.
 - c) Que este Concejo Municipal ordene a la Administración - quien deberá girar la instrucción al Departamento de Recursos Humanos - acerca de la confección del cartel del concurso público y este mismo debe ser remitido a este Concejo Municipal a más tardar el jueves 16 de febrero del 2012. La copia del Reglamento para que el Departamento de Recursos Humanos se le debe hacer llegar por medio de la Secretaría del Concejo Municipal.

A la luz de lo que señala el artículo 17, inciso d), en concordancia con el artículo 158, ambos del Código Municipal:

"ARTÍCULO 17.- Corresponden al alcalde municipal las siguientes atribuciones y obligaciones:

d) Sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y ejercer el veto, conforme a este código." (El destacado no es del original)

"**ARTÍCULO 158.-** El alcalde municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo.

El alcalde municipal en el memorial que presentará, indicará las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados. La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo."

Parece contradictorio que el señor Alcalde, casi dos meses después de adoptado el acuerdo precitado, venga a atacar la legalidad de éste, cuando dispuso de **cinco días hábiles**, a partir de su aprobación, para ejercer el veto que la norma le faculta y obliga, aunque ciertamente, es de mero trámite.

Quiere decir, con claridad meridiana, que en ausencia de un veto, el señor Alcalde está en la obligación de ejecutar los acuerdos.

Entonces, no es de recibo la lógica jurídica y organizativa que interpreta de la ley el señor Alcalde, lo anterior porque escapa al principio de legalidad que tutela el artículo 11 de la Constitución Política y desarrolla el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública cuando dice:

"Artículo 11.-

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa."

Es cierto - tal y como lo afirma el señor Alcalde - que al tenor de los artículos 13, inciso f); 51 (en concordancia con lo que establece la jurisprudencia de la Procuraduría General de la República en dictamen C-082-2006 de 1° de marzo de 2006) 52 y 53, todos del Código Municipal, el Concejo tiene atribución directa sobre el auditor, el contador y el secretario municipales, pero también lo es, la preeminencia del Concejo Municipal como superior jerárquico supremo, cuyos actos, como bien se puede observar, se llaman acuerdos.

Al particular, la Procuraduría General de la República ha sido conteste al señalar que:

"...Acuerdo municipal es el nombre genérico que utiliza la Constitución Política para denominar a todos los actos que se producen en el seno de los concejos municipales y se dan dos formas distintas, en vía administrativa, para examinar la validez de esos actos: en el seno del mismo gobierno local, por la vía de la revisión, del veto y la revocatoria, según la impugnación provenga del mismo órgano colegiado, del ejecutivo municipal o de un interesado, o bien, por medio del recurso jerárquico impropio (mismo veto y apelación) de los que conoce el Tribunal Superior Contencioso Administrativo del Poder Judicial. En todos los casos y salvo que el interesado renunciara a la instancia que es siempre administrativa, es en esta última etapa en donde se agota la vía administrativa, abriéndose la vía para acceder a la jurisdiccional y contenciosa ordinaria, si los reclamos resultan rechazados. Esta doble vía del control de legalidad de los acuerdos - primero municipal y luego judicial- ha surtido sus efectos en el ordenamiento jurídico costarricense, como clara manifestación de lo que es la autotutela administrativa municipal. ..."

No es verdad que la Administración tome acuerdos, porque no existe norma que la faculte y por consiguiente, sí está obligada a actuar bajo el principio de legalidad ya mencionado. El sistema bifronte tantas veces reiterado en el seno del Concejo y fuera de éste, no es otra cosa que un sistema de doble jerarquía para **materia recursiva**.

Tampoco lleva razón la Alcaldía, al distorsionar la asimetría entre lo actuado por el Concejo y lo que debe ejecutado por la Administración, puesto que, como bien se desprende de la normativa, el Concejo acuerda y la Administración ejecuta. No hay razón, entonces, para separar al órgano colegiado de la Administración Activa. Sencillamente, el Concejo es Administración Activa.

2. **Coordinación no es sinónimo de intervención:** No es la primera vez que el señor Alcalde, a la luz de "jerarquías bifrontes" advierta al Concejo de no intervenir en el ámbito de su competencia. Sin embargo, llama profundamente la atención, que sea el jerarca administrativo, quien en reiteradas ocasiones ha dado muestras claras de intervención en asuntos propios del Concejo, como precisamente, el proceso de selección y nombramiento del Auditor Interno, hechos que caben tal vez en la misma lógica de competencias y acciones que vislumbra la Alcaldía.

"ARTÍCULO 31.- Prohíbese al alcalde municipal y a los regidores:

- c) Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al alcalde municipal, los regidores o el Concejo

mismo. De esta prohibición se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen."

Como todos aquí sabemos la elección del auditor es Ad libitum del Concejo y bajo este marco seguirán nuestras funciones tal y como debe ser." (Paula Andrea Valenciano Campos, Marvin Jaén Sánchez y Olga Marta Mora Monge."

2. **Sobre el proceso de selección y nombramiento del Auditor Interno.-**

Al concordar con los miembros de la Comisión Especial, el Regidor José Antonio Solano Saborío se sirve dar lectura a lo siguiente: "Tomando en cuenta lo dispuesto por el Código Municipal, Ley 7794 en su artículo 91, en concordancia con los artículos 52 y 152, así como el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, además, por lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Orden, Dirección y Debates de este Concejo, vigente a la fecha, considero oportuno aclarar lo siguiente:

Dice el pronunciamiento C-96-2008 de la Contraloría General de la República:

"Las regulaciones administrativas aplicables al auditor y subauditor internos en la Municipalidad, deben ser acordadas por el jerarca máximo, en este caso, el Concejo Municipal."

Es lógico, entonces, suponer, que dentro de las regulaciones administrativas a que se refiere este pronunciamiento, está incluida la creación de un puente de órgano colegiado no territorial, a manera de comisión especial de nombramiento, como jerarca competente, ergo, el Concejo Municipal, órgano que sería entonces regulado por el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública, donde se establece que las sesiones de los órganos colegiados con este carácter, serán siempre privadas, salvo que por unanimidad se acuerde el acceso al público en general.

Esta comisión especial o las comisiones permanentes o especiales de otra naturaleza, que no deben tener diferencia con el principio de publicidad que rige al propio Concejo Municipal, son diferentes, efectivamente, son diferentes. Entonces, bajo esta tesis, la comisión especial de nombramiento del auditor interno de la Municipalidad de Curridabat, siendo que éste tiene un carácter muy particular, por su formalidad que, a su vez, es una competencia exclusiva del Concejo Municipal, es capaz de disponer dónde y cómo reunirse como comisión per sé en sesiones privadas, según el artículo 54 supra mencionado de la Ley General de la Administración Pública.

El principio de discrecionalidad que deben tener algunas de las comisiones especiales del Concejo Municipal, para investigar eventuales responsabilidades administrativas o incluso penales, faltas, etc. de funcionarios del Concejo o de terceros, que sean de su competencia, debe aplicar también por el delicado ... a quien encabezará la auditoría municipal.

Con base en este documento, es que doy el voto de apoyo a mi compañera de fracción, Olga Marta Mora Monge, y sus compañeros de comisión, en el trabajo que se ha venido desarrollando.

Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí: Cree necesario tener copia, tanto de la carta enviada por el señor Alcalde, como la que se leyó de la Comisión Especial de selección y nombramiento del Auditor Interno, esto con el fin de analizar el contenido de ambas.

Regidor Edwin Martín Chacón Saborío: Coincide con la Concejala en el sentido que se les haga llegar sendas misivas. No obstante, aclara que siempre apoyará la objetividad y transparencia con que este proceso de nombramiento del auditor interno deba encausarse, por ser precisamente, en aras del bienestar de la corporación como tal y de la transparencia en las actuaciones. Espera que este "pequeño intercambio de opiniones" no entorpezca, ni enturbie, ni retrase dicho proceso, pues resulta claro que éste tiene un plazo por cumplir, junto al principio de legalidad.

Alcalde Municipal: Asevera que esto que se plantea como un debate formal sobre el gobierno bifronte, es de mucha importancia y requerirá posiblemente ser tratado también por escrito. Mientras tanto, señala que si no impuso el veto al acuerdo mencionado, es porque éste es de mero trámite y como en esta experiencia hay harta experiencia sobre vetos, su posición política clara es que no va a imponer un veto más, casualmente, porque en el pasado vetó 55 acuerdos, muchos de ellos resueltos negativamente por el Tribunal Contencioso Administrativo, por ser de mero trámite. "Yo aprendí a distinguir cuándo un acuerdo es de mero trámite y cuándo se puede vetar o cuándo no."

Añade que en lo particular, no tiene nada en absoluto que cuestionar sobre la legalidad del acuerdo, ni lo ha cuestionado, porque el Concejo Municipal es capaz de generar ese tipo de acuerdo de mero trámite. Pero insiste en que hay procedimientos que permiten a la Secretaría iniciar los trámites de contratación de servicios que son para el Concejo y cuando eso sucede, el Concejo debe ordenar a la Secretaría el inicio de los trámites. Eso no tiene nada que ver con legalidad, sino con el procedimiento previamente establecido y que no está siendo modificado por el acuerdo.

Sobre la subordinación de la Alcaldía al Concejo Municipal y si puede la Alcaldía generar "acuerdos" relata que casualmente, el Código Municipal fue modificado en 2012, para dar cabida a la resolución Nro. 000776-C-S1-8 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia (de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, no de la Procuraduría General de la República, que es una entidad de rango menor, o sea, el interpretador legítimo de la ley, el Código Municipal) En esa resolución establece que no hay subordinación jerárquica entre el Concejo y la Alcaldía y que los acuerdos municipales no sólo se toman en el Concejo Municipal, sino en la Alcaldía. Fue por esto que el Código Municipal abrió una

reforma para dar cabida a esa resolución y es por ello que cuando el Director de Ingeniería toma una decisión, el Concejo no puede revisarla, sino cometiendo una ilegalidad, porque quien la revisa es el Alcalde para tomar un acuerdo. Nada más para mencionar el sistema recursivo vigente. Entonces, sí se toman acuerdos y no hay subordinación jerárquica.

Lo otro que le parece muy grave, es que debería señalarse de qué manera, cómo, cuándo y dónde, "he pretendido intervenir en el nombramiento del Auditor, pues yo he contestado preguntas que se me han hecho, o comentarios, pero jamás he intervenido de ningún modo, a menos de que ustedes tengan cómo señalarlo, porque lo mencionan ahí, que es notorio, pero ¿notorio de qué manera? Según la Regidora Olga Marta Mora Monge dijo que mis apreciaciones fueron irrespetuosas, pero bueno, mí me parece que debería revisarse si esto es irrespetuoso, porque una acusación de ese tipo es de un calado que no es aceptable, sencillamente, no puedo aceptarlo."

Insiste en que se lea la resolución de la Sala Primera, que no es de la Procuraduría ni de un Tribunal Contencioso, sino del intérprete legítimo de la ley.

Solano Saborío: Cree necesario aclarar conceptos, porque hay interpretaciones. En lo personal se basa más en que debe prevalecer la búsqueda del principio de legalidad para la comisión. Aunque, tiene claro que no hay subordinación en ninguna vía. Considera también prudente, se continúe con el proceso de capacitación iniciado el año anterior, cuando se aclararon muchas dudas de la Ley de Contratación Administrativa y otras. Opina que una de las misiones que se debería hacer con el nuevo auditor, es mejorar la comunicación y una mayor comparecencia en las sesiones, de manera que se aporte al Concejo, los instrumentos necesarios de coordinación con la Auditoría.

Alcalde Municipal: Reitera que cuando el Concejo acuerda procurarse un servicio, un material o un insumo, como puede ser la capacitación, papel o abogados, el acto inicial debe darse en la secretaría del Concejo.

3. **Superávit en el Comité Cantonal de Deportes.**- Le llama la atención al Síndico Julio Omar Quirós Porrás, la existencia de un superávit en el comité, a pesar de las necesidades que esta materia hay en TIRRASES, lo que en su opinión es una muestra más de la falta de voluntad del comité.

Regidor Suplente Roy Barquero Delgado: Coincide con la observación hecha por el Síndico Quirós Porrás, pues el comité no hace muchos programas en TIRRASES como para tener tan abandonado su distrito.

4. **Beca no otorgada.**- Dice tener una carta de la Escuela Centroamérica, el Regidor Barquero Delgado, acerca de una estudiante que por error de la misma escuela, quedó fuera de la lista de beneficiarios, pese a lo cual se ha intentado

infructuosamente por ayudarlo. Insiste en que debe acatarse la norma que establece la intervención de los Consejos de Distrito en el proceso. Sobre este particular, se le sugiere indicar a la dirección escolar dirigirse directamente, por medio de la plataforma de servicios.

Receso: 20:16 a 20:45 horas.

CAPÍTULO 4°.- MOCIONES.-

ARTÍCULO ÚNICO: MOCIÓN PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO Nro. 01-2012-

A manera de moción, se presenta el proyecto de presupuesto extraordinario Nro. 01-2012, por parte del señor Alcalde, con el deseo de que se dispense del trámite de comisión.

Sin embargo, la Presidencia hace la observación sobre la norma establecida en el artículo 95 del Código Municipal, que impone un término de tres días de antelación respecto de la presentación de proyectos de presupuesto o modificaciones presupuestarias, ante lo cual, la Alcaldía opta por retirar la solicitud de dispensa, bajo la premisa de que el documento presupuestario se estaría aprobando en la sesión ordinaria del próximo lunes.

Se traslada el documento a estudio y recomendación de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. A su vez, se convoca a sesión de comisión para mañana viernes 30 de marzo de 2012 a las 18:00 horas.

CAPÍTULO 5°.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

ARTÍCULO 1°.- NUEVOS LÍMITES ECONÓMICOS PARA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.-

Mediante oficio **PMC 196-03-2012** la Proveduría Municipal, pone en conocimiento, los nuevos límites económicos establecidos por la Contraloría General de la República y a partir de los cuales, aplica cada uno de los diferentes procedimientos de contratación. Para el caso de la Municipalidad de Curridabat, aplica el ESTRATO F.

ARTÍCULO 2°.- CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS.-

Con ayuda de video bim, muestra el señor Alcalde, algunos planos constructivos de distintas obras a realizar este año y que, según afirma, le van a cambiar la vida al Distrito Tirrases:

- **Área deportiva en Tirrases:** Gimnasio y cancha de fútbol. Lo que la Municipalidad está invirtiendo en este tipo de infraestructura, produce en los planos de esta obra, 79 láminas totalmente detalladas de ingeniería, que permitirán que la licitación se apertura con un lapso solo de 15 días, que es perfectamente legal y conveniente cuando el contratista que aspira a hacer la obra tiene

ese mismo detalle, para poder programar su presupuesto, su tiempo y su oferta. **Arborización:** 1000 a 1200 árboles en todo Tirrases.

Otras obras: Pasaje al puente de Colonia Cruz, Pinos del Este, Pasaje entre la 15 de Setiembre y "Calle Municipalidad", Parque de la Ponderosa, Parque Las Mercedes.

- **Estado de situación del proyecto Mejoramiento de Barrios caso del distrito Granadilla: La Europa.** Explica las situaciones particulares que se han presentado durante el desarrollo de los trabajos, así como el tratamiento dado a cada caso.

ARTÍCULO 3°.- TRASLADO FORMAL DE DOCUMENTO EMPRESA VIA EUROPA.-

Se permite el Alcalde, hacer traslado formal del documento "Una Nueva Forma: un Caso de Negocios para el Modelo de Intercambio de Servicios", remitido por Mattias Lindberg, CEO de la empresa Via Europa Costa Rica.

ARTÍCULO 4°.- TRASLADO DE DOCUMENTO SEINCO COSTA RICA, S. A.-

Hace traslado formal, el Alcalde Municipal, del documento "Iniciativa Privada (IP) para la Construcción de Infraestructura Pluvial, remitido por el Francisco Gross, Presidente de SEINCO COSTA RICA (Soluciones de Infraestructuras y Aguas SEINCO S.A.)

ARTÍCULO 5°.- INFORME PARCIAL DE ACTIVIDAD PROMOVIDA POR MIDEPLAN.-

Informe parcial de actividad "Primer Encuentro Cantonal de Desarrollo Humano", planificación de largo plazo siguiendo metodologías que propician la participación del ciudadano.

ARTÍCULO 6°.- PRESENTACIÓN OFICIAL DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y POTENCIALIZACIÓN ENERGÉTICA.

Hace entrega la Alcaldía, del proyecto de "Reglamento de Residuos Sólidos y Potenciación Energética y Económica", el cual se suministra también en forma digital a los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 7°.- PRESENTACIÓN OFICIAL DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DEL URBANISMO Y HABILITACIÓN DE OBRAS PRIVADAS.

Hace entrega el señor Alcalde, del proyecto de "Reglamento de Cumplimiento del Urbanismo y Habilitación y Habitabilidad de Obras Privadas" el cual se suministra también en forma digital a los miembros del Concejo.

ARTÍCULO 8°.- COMUNICACIÓN DEL MECANISMO DE DIMENSIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE METAS SOBRE SALUD PÚBLICA Y EBAIS DE TIRRASAS.-

Comunicación de la alcaldía sobre mecanismo institucional de dimensionamiento y cumplimiento de metas y acuerdos sobre la salud pública e instalación de los EBAIS de Tirrases.

Al ser las veintitrés horas quince minutos se levanta la sesión.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN P. SEVILLA MORA
SECRETARIO